

CASOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE NO SE APLICAN DESCUENTOS POR ENFERMEDAD COMÚN TANTO EN MUFACE COMO EN RÉGIMEN GENERAL

Circunstancias excepcionales (según la Instrucción conjunta de SEAP y SEGP de 15 de octubre de 2012)

En los siguientes supuestos la retribución en IT es el 100% desde el primer día: hospitalización, intervención quirúrgica o tratamiento de radioterapia, quimioterapia o los que tengan inicio durante el estado de gestación.

Si la intervención u hospitalización es posterior a la baja y corresponde a la misma patología, y no ha existido interrupción en el proceso de baja, no procederán los descuentos por IT y deberíamos cobrar el 100% desde el primer día.

La acreditación de estas circunstancias excepcionales deberá realizarse en un plazo de 20 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento.

RECAÍDAS

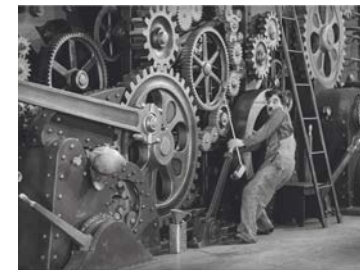
Cuando existen dos bajas consecutivas y la segunda tiene como consecuencia la misma enfermedad y han mediado menos de 6 meses entre ambas, la segunda se considera recaída. En estos casos, es importante que en el parte de baja conste que se trata de una recaída de un proceso anterior, así se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de IT anterior. Es decir, no nos pueden descontar otra vez los primeros días de baja, pero avanzaremos en el cómputo del período máximo de IT y su evaluación médica por si procede la declaración de una incapacidad.



La salud laboral es un bien que se puede ir ganando o ir perdiendo; es cosa de todos

LABORAL

NÚMERO 1



GUÍA DE SALUD

La salud no se vende; se defiende

SINDICATO FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SFAGE) CGT-CAT

DESCUENTOS POR IT:

EL RECORTE MÁS CRUEL



INTRODUCCIÓN

Desde la publicación del fatídico RDL 20/2012 (BOE 14-7-2012) y su entrada en vigor el 15 de octubre, las bajas laborales por enfermedad del personal de la administración pública se vieron duramente penalizadas, en tanto en cuanto repercuten económicamente en nuestra ya recortada nómina.

Esta norma modifica sustancialmente los derechos consolidados desde tiempo inmemorial en las bajas por incapacidad transitoria (IT). Hasta este momento, nuestra nómina no se veía afectada fuera cual fuera la causa de la IT; a partir de ahora, debemos tener muy claro qué origen tiene nuestra baja médica.



La salud laboral es un bien que se puede ir ganando o ir perdiendo; es cosa de todos

GUÍA DE SALUD LABORAL



Es decir, deberíamos saber que un accidente de trabajo es toda aquella lesión que sufrimos con ocasión o por consecuencia del trabajo, o todo empeoramiento de la salud en el mismo (incluyendo los que se producen al ir o al volver del trabajo). De la misma forma, la enfermedad profesional se entiende como la contraída a consecuencia del trabajo y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias recogidas en el cuadro normativo¹.

Debemos ser conscientes que enfermedades o dolencias que padecíamos y no valorábamos en su justa medida pueden tener su origen o consecuencia en nuestra actividad laboral.

QUÉ COBRAREMOS EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES

En función del régimen de seguridad social al cual pertenezcas (MUFACE o Régimen General), el cálculo del subsidio por IT es diferente, repercutiendo en ambos casos en las retribuciones fijas y mensuales del mes anterior a la baja (todos excepto los conceptos ligados a la productividad):



RÉGIMEN GENERAL

	1º al 3º día	4º al 20º día	A partir del 21º
Enfermedad común o accidente no laboral	50% de las retribuciones fijas mensuales del mes anterior	75% de las retribuciones fijas mensuales del mes anterior	100% de las retribuciones fijas mensuales del mes anterior
Accidente de trabajo o enfermedad profesional	100% de las retribuciones del mes anterior		

MUFACE

	1º al 3º día	del 4º al 20º día	del 21º al 90º	A partir del 91º
Enfermedad común o accidente no laboral	50% de las las retribuciones (Fijas, complementarias y, en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior	75% de las las retribuciones (Fijas, complementarias y, en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior	100% de las las retribuciones (Fijas, complementarias y, en su caso, prestación de hijo a cargo) del mes anterior	Subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa
Accidente de trabajo o enfermedad profesional	100% de las las retribuciones del mes anterior			Subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa

Actualmente, los compañeros que están en el régimen de MUFACE, a partir del día 91 de baja, se encuentran con la sorpresa de que nadie complementa su prestación para cobrar el 100% de las retribuciones del mes anterior, cobrando el subsidio establecido en cada régimen especial. La Administración está incumpliendo el RD 20/2012 de 13 de julio en su artículo 9.5 donde dice "en ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior

¹ Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro BOE n° 302 19-12-2006

en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a éstos últimos".

Se ha llegado a contestar a una compañera en una reclamación por accidente de trabajo que el Real Decreto no se le aplica porque es para contingencias comunes y no accidente laboral. Todos sabemos que el accidente siempre ha estado más protegido. Para más información os podéis poner en contacto con los delegados de CGT-CAT